

Auto Civil No. 038
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS
Radicado: 17433-31-89-001-2021-00078-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se resuelve mediante el presente proveído lo que atañe al pedimento inscrito en librar mandamiento ejecutivo en el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, impetrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**.

II. ANTECEDENTES:

La abogada MARÍA YORLADYS ZAPATA GALVIS, inscrita en la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, actuando en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., solicitó al Despacho librar mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS, con el fin de que se le cancelen cotizaciones obligatorias adeudadas de sus empleados al Sistema General de Pensiones, en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

Como título ejecutivo, allegó la liquidación efectuada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en la cual se detalla de forma individual los aportes adeudados por la entidad ejecutada en su calidad de empleador por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, discriminando el valor que debía aportar por los empleados afiliados a ese fondo. Asimismo, aportó requerimiento del pago de lo adeudado con su correspondiente prueba de entrega efectiva a la Entidad deudora.

A su vez, manifestó en el libelo que la entidad demandada se encuentra en mora, razón por la cual, solicitó mandamiento de pago por la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$60.281.240),

Auto Civil No. 038
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS
Radicado: 17433-31-89-001-2021-00078-00

por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas conforme a la certificación que adjunta, así como TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$313.918.559), por concepto de intereses causados desde la fecha límite establecida para el pago de cada aporte o periodo de cotización hasta el 07 de noviembre de 2019. También requirió que fueran incluidas en dicho mandamiento los intereses moratorios causados sobre el capital, es decir sobre la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$60.281.240), a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de noviembre 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

Finalmente, que se condene en costas del proceso y agencias en derecho a la demandada

III. CONSIDERACIONES:

La referida liquidación, se encuentra al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 y 5 del decreto 2633 de 1994 y por lo tanto presta mérito ejecutivo, pues en el consta una obligación dineraria clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Sociedad demandante y en contra del MUNICIPIO DE MANZANARES, satisfaciendo así las exigencias establecidas en el artículo 100 del C. P. T. S. S. en armonía con las reguladas en el artículo 422 del C. G. P., aplicable al proceso laboral por remisión normativa del mismo, igualmente se cumple con el lleno de los requisitos legales sobre presentación de la demanda, anexos y documentos en los términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra del Municipio de Manzanares, Caldas, en la forma solicitada, ya que se cuenta con la liquidación aportada, además del respectivo requerimiento a la presunta deudora como lo establecen las citadas normas en este proveído.

Por lo previamente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA LABORAL**, a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**,

Auto Civil No. 038
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS
Radicado: 17433-31-89-001-2021-00078-00

quien actúa a través de mandataria judicial en contra del **MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$60.281.240), por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, conforme a la certificación que se adjunta.
- b) TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$313.918.559), por concepto de intereses causados desde la fecha límite establecida para el pago de cada aporte o periodo de cotización hasta el 07 de noviembre de 2019.
- c) Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital, es decir sobre la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$60.281.240), a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de noviembre 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- d) Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia y bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, al representante legal del MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (05) DÍAS para pagar la obligación o el término de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones en defensa de sus intereses (Arts. 430 y 442 del C. G. P.), para el efecto se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la Abogada MARÍA YORLADYS ZAPATA GALVIS, portadora de la C.C. 42.011.709 y T.P. 287.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para obrar en nombre y representación del ejecutante en estas diligencias en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

Auto Civil No. 038
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS
Radicado: 17433-31-89-001-2021-00078-00

JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d71658ae4d14279632982630bd3682516c119220883ff7d64e3b15419d5cbd

Documento generado en 21/06/2021 03:45:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>